

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 29 Julio 1926.)

Gobierno civil

de la PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.661

El Gobierno civil pone en conocimiento de los Automovilistas, que el primero de Agosto próximo entrará en vigor el nuevo reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico, que publicó la «Gaceta» del diez y nueve de Junio último por tanto desde aquella fecha, todas las funciones que en orden al

despacho y tramitación de asuntos con automóviles relacionados dependían del referido Centro, pasan a ser de la exclusiva competencia e intervención de la Jefatura de Obras públicas.

Córdoba 29 de Julio de 1926.—El Gobernador, Luis María Cabello Lapiedra.

Audiencia provincial

DE Córdoba Anuncio

Núm 2.652

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso interpuesto por el Procurador don Federico García Varo en nombre de la S. A. Electra Industrial Española con domicilio en Bilbao contra acuerdos de la Delegación de Hacienda de esta provincia fechas 22 de Julio de 1925 y 31 Mayo de 1926 resolviendo reclamaciones contra las ordenanzas del Ayuntamiento de Baena sobre aprovechamiento del suelo y vuelo de la vía pública con elementos de las redes de distribución de electricidad y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que

tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 27 de Julio de 1926.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º El Presidente, Badía.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS Núm. 2640

Don Antonio Barba Fuente, Presidente de la Junta general de repartimiento.

Hago saber: que en virtud a haberse prorrogado para el ejercicio actual, denominado segundo semestre de 1926, el repartimiento general de Utilidades formado en esta villa para el ejercicio de 1925-26, solo por la mitad de su importe, la Junta que me honro en presidir, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó en vista de los datos adquiridos, proceder a eliminar del repartimiento a los contribuyentes don Francisco Javier Aguilar Batista, don Modesto Carriosa Molina, don Manuel González Santos, don José Manchón Rodríguez, don Manuel Ostos Carmona y don Manuel Vargas Espínola, toda vez que han cesado en el percibo de utilidades en este término, y dar de alta

a don Francisco Javier Aguilar Batista, don Juan Ramón Dugo Martín, don Juan Antonio Montero de Espinosa, don Francisco Paniagua, don Andrés Rama Campillo y don Juan José Toril, que son los que han reemplazado a los señores que han sido baja.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, a los que se advierte que durante el plazo de 15 días pueden interponer las reclamaciones que a su derecho con vengan.

Hornachuelos a 26 de Julio de 1926 —Antonio Barba.

MONTORO Núm. 2.654

Formulada por la Comisión municipal permanente de éste Ilustre Ayuntamiento en sesión de 19 del mes que rige una propuesta de habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto ordinario en curso que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio económico queda expuesto al público el expediente respectivo en esta Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno por cuantas personas lo tengan a bien.

Montoro 27 de Julio de 1926.—R. Garijo.

BENAMEJI

Núm. 2.638

Don Salvador Gómez Marín Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de
esta villa.

Hago saber: Que habiendose acordado por la comisión municipal permanente de mi presidencia la oportuna propuesta de habilitación de crédito para atender al pago de diversas obras en las dependencias del Cementerio, gastos de Justicia y adquisición de obras legislativas, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que durante el expresado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento Pleno, el que en su día las admitirá o desechara, según juzgue convenientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Benameji a 24 de Julio de 1926.—
Salvador Gómez.

HORNACHUELOS

Núm. 2.641

Don Federico Losada García, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento Pleno la prórroga del Repartimiento general de Utilidades formado en esta villa para el ejercicio de 1925-26 solo por la mitad de su importe, para que rija en el ejercicio de transición denominado segundo semestre de 1926, se hace público que la cobranza del 1.º trimestre queda abierta al público, en su primero y segundo periodo, durante todos los días laborables del próximo mes de Agosto y hora de las 9 a las 14 en la Oficina Recaudatoria establecida por el Recaudador de dicho reparto don José Fernández Tristell en calle Rafael Calvo número 10 de esta villa.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes comprendidos en mencionado repartimiento.

Hornachuelos a 26 de Julio de 1926.
—Federico Losada.

BENAMEJI

Núm. 2.639

Don Salvador Gómez Marín Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de
esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 20 del corriente, acordó la aprobación de la Ordenanza para la exacción municipal sobre aprovechamientos de rastrojeras y pastos de fincas de particulares cedidos en favor del Municipio y que ha de regir durante el ejercicio económico actual, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322 del vigente Estatuto municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días,

durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones por los interesados legítimos ante la Comisión Municipal Permanente.

Benameji a 24 de Julio de 1926.—
Salvador Gómez,

BAENA

Núm. 2.509

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ilustre Ayuntamiento Pleno durante el pasado cuatrimestre que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

MES DE MARZO

Sesión extraordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de la Moneda y García.

Se aprobó el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del plan provincial de caminos vecinales publicado por la Excelentísima Diputación provincial en los BOLETINES OFICIALES del 56 al 60 ambos inclusive correspondientes a los días del 8 al 12 del mes de Marzo.

Vistas dos comunicaciones de la Sección provincial de Pósitos se acordó proceder al reparto entre los agricultores del término del capital en metálico del establecimiento, delegando en la Comisión municipal permanente para que como Junta Administrativa de aquel entienda en todo cuanto afecte el mismo.

Abandonan el Salón los señores Alcaldes y Concejal señor Santaella ocupando la presidencia el primer teniente don José Rojano Gan.

Conocida la comunicación dirigida al Ayuntamiento por los propietarios de la casa número 1 de la Plaza de la Constitución cuya expropiación esta acordada se resolvió pasara el expediente a los efectos de la tasación de la casa de que se trata y se levanto la sesión.

Sesión extraordinaria del día 20

Abierta la sesión el Ayuntamiento ratifico en todas sus partes el acuerdo de la Alcaldía de que el personal técnico del Banco de Crédito Local de España se encargara de la redacción de los oportunos proyectos que mediante el empréstito que aquel concederá, han de llevarse a la practica.

Fué aprobado despues por los quince señores presentes que forman las cuatro quintas partes de la Corporación el contrato concertado en la villa y corte de Madrid en nueve de Marzo actual por el que el Banco de Crédito Local de España se compromete a concurrir al concurso público que convocará este Ayuntamiento para adjudicar la contrata de la ejecución de los proyectos de ejecución de un mercado instalación de una red general de alcantarillas y traida de aguas y adquisiciones y expropiaciones necesarias y suministros de fondos para pago de su importe.

Seguidamente se aprobó por unani-

midad el proyecto de bases para la convocatoria del concurso de que se trata firmado en la misma fecha por el Gobenedor del Banco de Crédito local y el Alcalde en representación del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 22

No se celebró por falta de número.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de la Moneda y García.

Se aprobó el borrador del acta de la sesión anterior e igualmente el de la otra extraordinaria celebrada en el mismo día de la citada.

Se acordó que el número de sesiones correspondientes al periodo cuatrimestral sea el que se juzgue necesario dado el desarrollo de los debates.

Visto que no existia número suficiente de Concejales para deliberar sobre la mayoría de los asuntos pendientes de aprobación procediose a la deliberación sobre el único que legalmente no necesita número determinado para su aprobación; despues de la conveniente deliberación las cinco Comisiones Municipales para atender y tramitar los asuntos que son de la competencia del pleno por unanimidad fueron reorganizadas tanto en lo que se refiere a los asuntos en que han de entender cuanto en lo relativo a la composición de las mismas.

Se acordó que las sesiones siguientes del periodo cuatrimestral se celebrara el día 24 del actual a las 20 horas 30 minutos.

Sesión ordinario del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de la Moneda y García.

Se aprobó el borrador del acta de la anterior.

Seguidamente se aprobó una instancia dirigida a la Excelentísima Diputación ampliando la petición que por acuerdo del pleno en sesión del 20 del actual se hiciera respecto al número de caminos vecinales.

Así mismo fué aprobado el proyecto de traida de aguas a esta ciudad procedentes del río Marbella, acordando que por conducto del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia se diera a indicado proyecto la tramitación correspondiente.

Después de la conveniente deliberación fué aprobado desde el capítulo 1.º artículo 1.º del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1926 a 27, al capítulo 7.º artículo 1.º 2.º y 3.º.

Se acordó que la siguiente reunión del presente periodo cuatrimestral se celebre el día de mañana a las 21 horas.

Sesión del día 25

No se celebró por falta de número

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de la Moneda y García.

Se aprobo el borrador del acta de la anterior.

Se aprobó el nombramiento de ba-

rrrendero hecho por la Alcaldía el 4 del actual, a favor de Manuel Rodríguez Jiménez.

Se acordó facultar al señor Alcalde para que asista o apodere a la persona que tenga por conveniente a la Asamblea convocada por la Unión de Municipios Españoles.

Seguidamente fueron aprobados los artículos 4.º y 5.º del capítulo 7.º del próximo Presupuesto Ordinario de gastos, hasta el capítulo 5.º artículo 6.º y 7.º.

Se acordó que la siguiente reunión del presente periodo cuatrimestral se celebre el día de mañana a las 21 horas.

Sesión del día 27.

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de la Moneda y García.

Se aprobó el borrador del acta de la anterior.

Así mismo fué aprobado el presupuesto ordinario de ingresos para el proximo ejercicio.

Se acordó que la siguiente reunión del presente periodo cuatrimestral se celebre el 29 del actual a las 21 horas.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de la Moneda y García.

Se aprobó el borrador del acta de la sesión anterior.

Así mismo fueron aprobadas varias ordenanzas de exacciones Municipales.

Tambien se aprobó la moción Presentada por el Teniente de Alcalde señor Leiva en sesión de la Comisión permanente del doce del actual.

De idéntico modo se acordó por terminadas las sesiones correspondientes al presente periodo cuatrimestral.

Sesión del día 10
de Abril de 1926

No se celebró por falta de número

Sesión extraordinaria del día 12

Presidencia del segundo Teniente de Alcalde don José Toro González.

Se aprobó el borrador del acta de la anterior ordinaria.

Se aprobó un expediente de suplemento de crédito de 6.000 pesetas de capítulo 11, artículo 3.º para proceder a la pavimentación de varias calles de la población.

CORDOBA

Núm. 2.651

Edicto

Don Alfonso Jurado Muñoz, Gerente de la Compañía Arrendataria de contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que la recaudación en periodo voluntario de las contribuciones por rustica, urbana, industrial, carruajes, casinos utilidades y demás conceptos correspondientes al primer trimestre del ejercicio semestral de 1926 queda abierta en las cabezas de Zona respectiva desde el día 1.º de Agosto proximo hasta el día 15 de Septiembre del corriente año, con-

apercibimiento de que los que dejen de verificar el pago en dicha fecha, en el siguiente día quedarán cominados con el 20 por 100 de recargo sobre sus cuotas, teniendo entendido que los que satisfagan su débito desde el 21 de Septiembre al último día de dicho mes solo satisfarán el 10 por 100 sobre sus cuotas con arreglo a lo prevenido en la base once del R. D. dictado por el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda de 2 de Marzo del corriente año y artículo 30 del reglamento.

También hago saber: que el primer plazo en cada uno de los pueblos de las Zonas se anunciará oportunamente a medida que la Tesorería Contaduría de Hacienda vaya entregando los valores dentro del mes de Agosto próximo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide el presente.

Córdoba 28 de Julio de 1926.—Alfonso Jurado.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.653

Don Ramon Hernandez Martínez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el pleno de este Ayuntamiento, haciendo uso del derecho que le concede la Real orden de 24 de Junio último, inserta en la (Gaceta) del 25 del propio mes, acordó adaptar para que riga en el semestre comprendido desde el primero del

de actual al 31 de diciembre próximo el presupuesto ordinario votado para el ejercicio de 1926-27, reduciendo sus consignaciones al 50 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cañete de las Torres 27 de Julio de 1926.—Ramón Hernandez.

MONTORO

Núm. 2.655

Don Ramón Garijo Benítez Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 3 del mes que rige y en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto del Ministerio de Hacienda del día 24 de Junio próximo pasado acordó por unanimidad utilizar el presupuesto aprobado para el ejercicio de 1926-27 en el ejercicio semestral de 1.º de Julio actual a 31 de Diciembre próximo venidero con el cincuenta por ciento de sus consignaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montoro 27 de Julio de 1926.—R. Garijo.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 2.629

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se citan y llaman por término de diez días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Barcelona a los procesados en causa por hurto Luisa Fuster Moreno natural de Montoro, residente en la actualidad en Barcelona, casada, de ocupación las de su sexo y de veinte y tres años; y Alfonso Domenech Martínez, natural de Montoro, residente en la actualidad en Barcelona, casado, ocupación jornalero y de veinte y cinco años de edad; para que se presenten en este Juzgado calle San Francisco número cinco, a contestar los cargos que les resulten en dicho sumario y a ser constituidos en prisión; bajo la prevención de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar, siendo declarados rebeldes.

Al mismo tiempo exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan cono-

cimiento del paradero de dichos procesados, le hagan entender este llamamiento y los conduzcan a la cárcel de este partido por tránsitos justicia y con las seguridades debidas.

Bujalance 24 de Julio del 1926.—El Secretario José de los Aires

LA RAMBLA

Núm. 2633

Edicto

Don Benito Gálvez Ruiz Juez de instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate del cerdo que al final se reseña de la propiedad de D. Juan

Delgado Bruzón vecino de Puente Genil sustraído en los primeros días del mes actual de la finca de El Acebuchal del término de Santaella, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veinte de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Un cerdo de unos seis meses, negro, de unas tres arrobas de peso, con señal de boca de lagarto en la creja derecha.

rios, Anticuarios y otros análogos que no esten taxativamente citados o que pudieran crearse.

5.º Los títulos de Licenciado en todas las Facultades civiles o eclesiásticas, aunque los últimos sean por simples certificados, y los de Notario.

6.º Los títulos, despachos o diplomas de cualquiera otra clase que lleven la firma de Su Majestad y no tengan designado tipo superior en esta ley.

Artículo 84. Se reintegrarán con timbre de 30 pesetas:

1.º Los títulos de Bachiller.

2.º Los de Peritos y Profesores mercantiles.

3.º Los de Corredores e Intérpretes de buques.

4.º Los de Agrimensores, Veterinarios de todas clases y Herradores.

5.º Los de Profesores de Gimnasia, Maestros y Maestras de primera enseñanza.

6.º Los de Cirujanos dentistas.

7.º Los de Practicantes y matronas.

8.º Los de Capataces de Minas y las certificaciones de práctica y capacidad minera.

9.º Los diplomas de capacidad que expida el Real Conservatorio de Música y Declamación.

10. Los demás títulos y documentos análogos a los que quedan determinados en este artículo.

Artículo 82. Los derechos de los grados universitarios, de Institutos o cualesquiera otros que habiliten para el ejercicio de alguna profesión, así como los correspondientes a la expedición de títulos y diplomas y los de imposición del sello Real de Castilla, con arreglo al Real decreto de 16 de Octubre de 1879, se harán efectivos en papel de pagos al Estado.

Los expresados documentos cuando se expidan para el ejercicio de cargos que no tengan señalado sueldo fijo, llevarán el timbre correspondiente a la categoría asimilada que tenga el referido cargo.

Si no tuviera asimilación a ninguna de las carreras del Estado que tienen señalado un sueldo fijo, las Autoridades, Jefes o Corporaciones a quienes corresponda expedir los títulos, credenciales y despachos, harán la regulación de haberes, remuneraciones o emolumentos anuales, cuidando bajo su responsabilidad de que se extiendan aquellos documentos en el timbre que corresponda.

Artículo 71. Cuando por la naturaleza del destino, su carácter eventual o cualquiera otra causa no se expidiera título alguno, se reintegrará la credencial, cuidando el Jefe respectivo de que se fije en la misma el timbre móvil de la clase que corresponda, o de que se haga el reintegro en papel pagos al Estado, según el sueldo anual, y consignando la nota oportuna.

Sin cumplir este requisito no podrá darse la posesión, debiendo expresarse en la nómina del primer haber que perciba una nota que diga:

«Este interesado reintegró el timbre correspondiente a su sueldo».

Artículo 72. Los pliegos que deban aumentarse para diligenciar los títulos sin variar el sueldo, serán de una peseta 20 céntimos, clase 8.ª.

Artículo 73. Los títulos que se expidan a los Jueces, Fiscales y Secretarios judiciales y Procuradores se reintegrarán con arreglo al estado siguiente:

MONTORO

Núm. 2.660

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias sobre ejecución de la sentencia dictada en los autos de mayor cuantía que se siguieron en este Juzgado entre don Dionisio y don Pedro Trevilla García sobre resolución de un contrato, he acordado sacar a pública subasta los siguientes semovientes:

Un lote compuesto de trece mansos cabríos de varios edades, catorce castrones idem idem, cincuenta y seis segajos idem, ciento cuarenta y seis cabras y sementales.

Otro lote formado por una burra rucia, rayada, F. tabla cuello derecha.

Y otro lote formado por un burro capón, alzada regular, con la marca de la Sociedad el Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

ADVERTENCIAS

Primera. La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día seis del próximo mes de Agosto a las once de su mañana.

Segunda. El tipo por lo que salen a subasta los lotes anteriormente expresados son, el primero por diez mil ochocientas veinte y nueve pesetas

setenta céntimos, el segundo por ciento setenta y cinco y el tercero por setenta y cinco.

Tercera. Los expresados semovientes se encuentran de manifiesto en la finca la Parrilla del término de Adamuz los que podrán ser reconocidos por los que deseen tomar parte en la subasta solicitándolo a tal fin del depositario don Mariano Galán Castilla vecino de Adamuz.

Cuarta. En la diligencia de la subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo cuyas posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juz-

gado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Montoro a veinte y ocho de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos proce-

dentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.657

MONTILLA FERNANDEZ Antonio, hijo de Juan y de Isabel, natural de Chanchina, de estado soltero, profesión tratante, de cuarenta y cuatro años, domiciliado últimamente en Sevilla Alcázar 12 y en Chanchina, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba, para notificarle prisión decretada y otras diligencias, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no lo efectúa.

Córdoba veinte y ocho de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Visto Bueno: El Juez de Instrucción, F. Higuera.

IMPRESA PROVINCIAL

Establecida en la

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO DE CÓRDOBA

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

— 70 —

	Jueces, Secretarios municipales, Secretarios judiciales y procuradores	Fiscales
	Pesetas	Pesetas
Madrid y Barcelona	150,00	90,00
Granada, Coruña, Valencia, Sevilla, Valladolid y Zaragoza.....	120,00	60,00
Albacete, Burgos, Cáceres, Las Palmas (Gran Canaria), Palmas (Mallorca) y Oviedo.....	90,00	30,00
<i>Capitales de Juzgado fuera de las anteriormente designadas</i>		
De término.....	30,00	12,00
De ascenso.....	18,00	6,00
De entrada.....	12,00	3,60
En las demás poblaciones.....	6,00	1,20

Artículo 74. Los títulos que deberán expedirse a los suplentes se reintegrarán con arreglo a la escala del artículo que precede, pero satisfaciendo solo la mitad.

Artículo 75. Los Jueces y Fiscales municipales no podrán entrar en el ejercicio de su cargo sin que previamente estén reintegrados sus títulos y refrendados por los Jueces de primera instancia respectivos. En igual forma refrendarán los títulos de los Jueces y Fiscales municipales sustitutos y los de los Secretarios lo serán por los Jueces municipales.

Artículo 76. Satisfarán por impuesto de timbre con los móviles correspondientes, a razón de 720 pesetas:

— 71 —

Los títulos y cartas de sucesión que se expidan a los de Castilla y que tengan aneja la Grandeza de España.

Artículo 77. Contribuirán en igual forma, por razón de timbre en cantidad de 540 pesetas:

Los títulos de Castilla sin Grandeza de España.

Artículo 78. Asimismo tributarán a razón de 360 pesetas:

Las Grandes cruces de todas las Ordenes, las autorizaciones para usar títulos y condecoraciones extranjeras y los honores de Jefe Superior de Administración. Se exceptúan las autorizaciones para usar condecoraciones extranjeras que lo sean, satisfaciendo solo el impuesto del 10 por 100 de la cuota correspondiente, conforme al artículo 13 de la ley de 2 de Septiembre de 1922, autorizaciones que abonarán el timbre de 50 pesetas.

Artículo 79. Corresponderá el reintegro a razón de:

1.º 180 pesetas en los títulos de Comendadores de todas las ordenes.

2.º 120 pesetas en los de Cruces de San Fernando de tercera y cuarta clase.

3.º 120 pesetas en los títulos de Doctores en todas las facultades.

4.º 120 pesetas en los títulos de Agentes de Cambio y Bolsa y en los de Corredores de Comercio.

5.º 120 pesetas en los títulos de Fieles contratistas de pesas y medidas y los de Verificadores de contadores de electricidad u otros cargos semejantes que se establezcan oficialmente.

Artículo 80. Abonarán timbre de 60 pesetas.

1.º Los honores de Jefe de Administración y Negociado y los de dignidades de todas las carreras del Estado.

2.º La Cruz y Placa sencilla de San Hermenegildo y de primera y segunda clase de San Fernando, expedidos a favor de Jefes y Oficiales respectivos.

3.º Los títulos de Caballero de todas las ordenes.

4.º Los de Arquitectos, Ingenieros, Archiveros, Biblioteca-